



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



**RESPUESTA A LA OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2019**

OBSERVACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

OBSERVACIÓN No. 1. Una vez evaluado el informe de evaluación del proceso en referencia, comedidamente me permito presentar la siguiente observación:

1. Positiva de Compañía de Seguros S.A. Presentó el formato No. 11 Condiciones Complementarias, registradas en los folios 77 y 78.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el puntaje total de nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La ILC no acepta la observación, considerando que el oferente a folio 77 y 78 adjunta en su oferta el Formato No 11 publicado en la página del proceso, pero no indica expresamente si ofrece o no cada una de las condiciones del formato, y/o en qué condiciones, razón por la cual se evalúa con cero (0) puntos considerando los criterios de evaluación establecidos en el pliego de la invitación, que establece los siguiente:

3.8.2 FACTOR DE CALIDAD

3.8.2.1 Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (250 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Formato No 11, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que **NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO**, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer y determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

3.8.2.1.1 Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición **es ofrecido** en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás oferentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada oferente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

3.8.2.2 Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente **que ofrezca las mejores condiciones** y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

3.8.2.3 Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la **cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada oferente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula,** en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el oferente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No 11

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO DE VIDA GRUPO

1. Puntajes Condiciones Complementarias

EVALUACIÓN DE
CONDICIONES..... 250
puntos

Condición	Puntaje
Edades de Ingreso y Permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos y permanencia, sin límite. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	30
Extensión de cobertura para todos los amparos: Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, sin cobro de prima adicional.	35
Auxilio funerario sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido adicional al básico, los demás en forma proporcional	35
Auxilio de nacimiento: Para efectos de este amparo, la obligación condicional del asegurador se hará exigible hasta el valor contratado en la póliza en los casos en que durante la vigencia de la póliza, una asegurada se encuentre en estado de gravidez y su parto se presente dentro de la vigencia de la póliza. En ningún caso se otorga cobertura a embarazos preexistentes a la fecha de ingreso de la asegurada a la póliza ni aquellos donde el parto se presente dentro de los sesenta (60) días siguientes al ingreso de la asegurada a la póliza por presumirse concebido el hijo antes del ingreso a la póliza en virtud de la presunción legal del artículo 92 del Código Civil; lo anterior por tratarse de un hecho cierto el cual es inasegurable a la luz del artículo 1054 del Código de Comercio. Se aclara que este amparo se otorga sólo a las aseguradas mujeres ya que sólo del género femenino es propia la maternidad; de acuerdo al diccionario de la Lengua Española se define como maternidad el estado o cualidad de madre ¹ En caso de embarazos múltiples (Ejemplo: Embarazo Gemelar), este amparo se pagará una sola vez. \$300.000.	30



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20
Bono canasta por fallecimiento del empleado, en adición al valor del amparo básico de vida, hasta por 12 meses (Pagadero en su totalidad de manera simultánea con la indemnización por el amparo básico o sus anexos) Indicar valor entre \$300.000 y \$3.000.000 mensual Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	20
Anexo de Muerte Accidental en Aviación cuando el asegurado viaje en líneas comerciales legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20
Anexo de Enfermedades Graves, límite adicional al básico obligatorio sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	30



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Bono de retorno por experiencia siniestral (B). La Aseguradora reconocerá a la Entidad. una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: B = X (0.7 P - S) Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza del periodo (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	30
Total Puntos - Condiciones Complementarias	250

Por lo anterior, no es posible otorgar el puntaje correspondiente a cada una de las condiciones complementarias, teniendo en cuenta que el oferente Positiva Compañía de Seguros S.A., no manifestó su aceptación y condiciones de su ofrecimiento a cada una de las condiciones complementarias establecidas para la póliza de seguros de vida grupo funcionarios del formato No 11.

OBSERVACIÓN No. 2. Apreciados señores, buenos días. Observando la matriz de evaluación técnica y económico, donde hacen figurar 0 puntos en coberturas complementarias, las cuales Positiva las adjuntó a la oferta presentada, de manera respetuosa y comedida solicito a ustedes revisar el folio de las coberturas complementarias y de esta forma modificar el puntaje total de nuestra oferta.

Agradecerles la gentil atención.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La ILC no acepta la observación, considerando que el oferente a folio 77 y 78 adjunta en su oferta el Formato No 11 publicado en la página del proceso, pero no indica expresamente si ofrece o no cada una de las condiciones del formato, y/o en qué condiciones, razón por la cual se evalúa con cero (0) puntos considerando los criterios de evaluación establecidos en el pliego de la invitación, que establece los siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8.2 FACTOR DE CALIDAD

3.8.2.1 Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (250 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Formato No 11, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer y determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

3.8.2.1.1 Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición **es ofrecido** en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás oferentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada oferente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

3.8.2.2 Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente **que ofrezca las mejores condiciones** y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

3.8.2.3 Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada oferente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el oferente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

FORMATO No 11

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO DE VIDA GRUPO

1. Puntajes Condiciones Complementarias

EVALUACIÓN DE
CONDICIONES..... 250
puntos

Condición	Puntaje
Edades de Ingreso y Permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos y permanencia, sin límite. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	30
Extensión de cobertura para todos los amparos: Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, sin cobro de prima adicional.	35



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Auxilio funerario sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido adicional al básico, los demás en forma proporcional	35
Auxilio de nacimiento: Para efectos de este amparo, la obligación condicional del asegurador se hará exigible hasta el valor contratado en la póliza en los casos en que durante la vigencia de la póliza, una asegurada se encuentre en estado de gravidez y su parto se presente dentro de la vigencia de la póliza. En ningún caso se otorga cobertura a embarazos preexistentes a la fecha de ingreso de la asegurada a la póliza ni aquellos donde el parto se presente dentro de los sesenta (60) días siguientes al ingreso de la asegurada a la póliza por presumirse concebido el hijo antes del ingreso a la póliza en virtud de la presunción legal del artículo 92 del Código Civil; lo anterior por tratarse de un hecho cierto el cual es inasegurable a la luz del artículo 1054 del Código de Comercio. Se aclara que este amparo se otorga sólo a las aseguradas mujeres ya que sólo del género femenino es propia la maternidad; de acuerdo al diccionario de la Lengua Española se define como maternidad el estado o cualidad de madre ¹ En caso de embarazos múltiples (Ejemplo: Embarazo Gemelar), este amparo se pagará una sola vez. \$300.000.	30
Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20
Bono canasta por fallecimiento del empleado, en adición al valor del amparo básico de vida, hasta por 12 meses (Pagadero en su totalidad de manera simultánea con la indemnización por el amparo básico o sus anexos) Indicar valor entre \$300.000 y \$3.000.000 mensual Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	20
Anexo de Muerte Accidental en Aviación cuando el asegurado viaje en líneas comerciales legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Anexo de Enfermedades Graves, límite adicional al básico obligatorio sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	30
Bono de retorno por experiencia siniestral (B). La Aseguradora reconocerá a la Entidad. una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza del periodo (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	30
Total Puntos - Condiciones Complementarias	250

Por lo anterior, no es posible otorgar el puntaje correspondiente a cada una de las condiciones complementarias, teniendo en cuenta que el oferente Positiva Compañía de Seguros S.A., no manifestó su aceptación y condiciones de su ofrecimiento a cada una de las condiciones complementarias establecidas para la póliza de seguros de vida grupo funcionarios del formato No 11.

OBSERVACIÓN No. 3. Apreciados señores: Una vez evaluado el informe de evaluación del proceso en referencia, comedidamente me permito presentar la siguiente observación:

Positiva de Compañía de Seguros S.A. Presentó el formato No. 11 Condiciones Complementarias, registradas en los folios 77 y 78.

Lo anterior acogiéndonos al principio de transparencia y en aplicación a los mandatos propios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1150 de 2007 , Ley 80 de 1993 en su artículo 24 y demás normatividad aplicable a los principios que rigen la contratación como son entre otros, Igualdad , imparcialidad y transparencia, solicitamos de manera respetuosa que el presente proceso licitatorio sea adjudicado a Positiva Compañía de Seguros por obtener el mayor puntaje.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La ILC no acepta la observación, considerando que el oferente a folio 77 y 78 adjunta en su oferta el Formato No 11 publicado en la página del proceso, pero no indica expresamente si ofrece o no cada una de las condiciones del formato, y/o en qué condiciones, razón por la cual se evalúa con cero (0) puntos considerando los criterios de evaluación establecidos en el pliego de la invitación, que establece los siguiente:

3.8.2 FACTOR DE CALIDAD

3.8.2.1 Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (250 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Formato No 11, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer y determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

3.8.2.1.1 Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición **es ofrecido** en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás oferentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada oferente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8.2.2 Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente **que ofrezca las mejores condiciones** y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

3.8.2.3 Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la **cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada oferente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula,** en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el oferente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

FORMATO No 11

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO DE VIDA GRUPO

1. Puntajes Condiciones Complementarias

EVALUACIÓN DE CONDICIONES.....	250
puntos	



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Condición	Puntaje
Edades de Ingreso y Permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos y permanencia, sin límite. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	30
Extensión de cobertura para todos los amparos: Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, sin cobro de prima adicional.	35
Auxilio funerario sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido adicional al básico, los demás en forma proporcional	35
Auxilio de nacimiento: Para efectos de este amparo, la obligación condicional del asegurador se hará exigible hasta el valor contratado en la póliza en los casos en que durante la vigencia de la póliza, una asegurada se encuentre en estado de gravidez y su parto se presente dentro de la vigencia de la póliza. En ningún caso se otorga cobertura a embarazos preexistentes a la fecha de ingreso de la asegurada a la póliza ni aquellos donde el parto se presente dentro de los sesenta (60) días siguientes al ingreso de la asegurada a la póliza por presumirse concebido el hijo antes del ingreso a la póliza en virtud de la presunción legal del artículo 92 del Código Civil; lo anterior por tratarse de un hecho cierto el cual es inasegurable a la luz del artículo 1054 del Código de Comercio. Se aclara que este amparo se otorga sólo a las aseguradas mujeres ya que sólo del género femenino es propia la maternidad; de acuerdo al diccionario de la Lengua Española se define como maternidad el estado o cualidad de madre ¹ En caso de embarazos múltiples (Ejemplo: Embarazo Gemelar), este amparo se pagará una sola vez. \$300.000.	30
Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Bono canasta por fallecimiento del empleado, en adición al valor del amparo básico de vida, hasta por 12 meses (Pagadero en su totalidad de manera simultánea con la indemnización por el amparo básico o sus anexos) Indicar valor entre \$300.000 y \$3.000.000 mensual Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	20
Anexo de Muerte Accidental en Aviación cuando el asegurado viaje en líneas comerciales legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros. La aceptación de esta condición otorgará puntaje, la negación se evaluará con cero puntos.	20
Anexo de Enfermedades Graves, límite adicional al básico obligatorio sin cobro de prima adicional Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional	30
Bono de retorno por experiencia siniestral (B). La Aseguradora reconocerá a la Entidad. una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza del periodo (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	30
Total Puntos - Condiciones Complementarias	250

Por lo anterior, no es posible otorgar el puntaje correspondiente a cada una de las condiciones complementarias, teniendo en cuenta que el oferente Positiva Compañía de Seguros S.A., no manifestó su aceptación y condiciones de su ofrecimiento a cada una de las condiciones complementarias establecidas para la póliza de seguros de vida grupo funcionarios del formato No 11.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Vale la pena informar al oferente que la Industria Licorera del Cauca, realiza los procedimientos de selección de proveedores, siguiendo los lineamientos establecidos en los principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su manual de contratación, ratificando que la evaluación se realiza considerando los criterios de evaluación establecidos en los términos y condiciones de la Invitación, lo cuales no son materia de interpretaciones al juicio de los oferentes.

Para constancia se firma en Popayán, el 12 de Marzo de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO DAZA PAZ
Jefe División Administrativa
Industria Licorera del Cauca

Preparó: Néstor H. Guerra Rivera – Director/Senior Broker Aon Risk Services Colombia S.A. Corredor de Seguros